



Vinnurétti Abogados

Asesores Jurídicos para la Defensa
en Seguridad Social y Laboral

1

Bogotá, 20 de noviembre del 2020

HONORABLE MAGISTRADA
Dra. GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA "SUBSECCIÓN A"
E. S. D.

Referencia: Recurso de apelación contra auto que rechaza recurso de apelación del 17/11/2020

Expediente: 11001 33 37 042 2015 00147 01

Demandante: GREMCON S.A.

Demandando: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES – UGPP -.

ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN, mayor de edad, con domicilio y residenciado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 73'205.246, con tarjeta profesional número 155.713, actuando como apoderado de la sociedad GREMCON S.A. titular del número de identificación tributario (NIT) 830.122.630-5, de acuerdo al poder que obra en el expediente, de conformidad con el auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificado en estado del diecisiete (17) del mismo mes y año, procedo a interponer recurso de apelación conforme lo establece el Art. 243 del CPACA, en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR en calidad de Representante Legal de la sociedad GREMCON S.A.S con NIT 830.122.630.-5, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con VINNURETTI ABOGADOS S.A.S., con el fin de llevar a cabo la representación judicial dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, contra los actos administrativos demandados en el presente asunto.

SEGUNDO: En ese orden el señor WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR en calidad de Representante Legal de la sociedad GREMCON S.A.S, otorgo poder de repetición judicial especial a la Dra. DEISY JACKELINE GUTIÉRREZ quien para la fecha era abogada de VINNURETTI ABOGADOS S.A.S., sin embargo, en la actualidad la Dra. GUTIÉRREZ no hace parte de la firma.

TERCERO: La sociedad GREMCON S.A., a través de su apoderado la Dra. DEISY JACKELINE GUTIÉRREZ procede a radicar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, el 25 de junio del 2015.

CUARTO: Desde el año 2016 y como consecuencia del incumplimiento del contrato de prestación servicios suscrito entre la sociedad VINNURETTI ABOGADOS S.A.S. no había tenido contacto alguno con los representantes o empleados de la sociedad GREMCON S.A., prueba de lo anterior es la demanda y el acta individual de reparto de fecha 29 de agosto de 2016, del proceso ejecutivo iniciado por VINNURETTI ABOGADOS S.A.S. como consecuencia del incumplimiento del contrato de prestación de servicios por parte de la sociedad GREMCON S.A.. Este proceso se encuentra en curso en el Juzgado 53 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, bajo el radicado No. 11001400305320160085100.

QUINTO: Dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento Derecho el Juzgado 42 Administrativo del circuito de Bogotá D.C., profirió sentencia de primera instancia el 29 de mayo de 2019.

QUINTO: El 14 de junio de 2019 se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia en representación de la sociedad GREMCON S.A.

Vinnurétti Abogados SAS
Calle 38 N° 13- 37 Piso 11 Edificio ARK – Bogotá
Av. 6ª BIS N° 35N – 100 Oficina 706 Centro Empresarial Chipchape – Cali, Valle del Cauca
Teléfonos (1) 745 61 81 - (2) 4866675 - Cel. 312 489 4870
Notificaciones@vinnuretti.com



Vinnurétti Abogados

Asesores Jurídicos para la Defensa
en Seguridad Social y Laboral

2

SEXTO: El Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., por auto del 30 de septiembre de 2019, concedió el mencionado recurso de apelación

SÉPTIMO: Mediante auto del 23 de enero de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso: *“Previo a proveer sobre la admisión del recurso de apelación (fls. 393-396) interpuesto contra la sentencia del 29 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (fls. 378-390 vto.), REQUIÉRASE al doctor Andrés Torres Aragón para que en el término de cinco (5) días acredite la calidad con la que invoca actuar.”*

OCTAVO: En virtud de lo anterior VINNURÉTTI ABOGADOS intento comunicarse con la sociedad GREMCON S.A., vía telefónica y por medio de los correos electrónicos registrados por la sociedad cuando se suscribió el contrato de prestación de servicios. Fueron enviados varios correos electrónicos, en detalle los siguientes:

1. Correo electrónico de fecha 29 de enero de 2020 dirigido a presidencia.grupocoordinar@gmail.com.
2. Correo electrónico de fecha 29 de enero de 2020 dirigido a robertdisjo@yahoo.com.
3. Correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2020 dirigido a secretaria.coordinar@gmail.com.

Sin embargo, nunca se obtuvo respuesta por parte de la sociedad GREMCON S.A., de hecho, unos de los correos reboto como se observa en el adjunto.

NOVENO: Ante la falta de respuesta por parte de la sociedad GREMCON S.A., VINNURÉTTI ABOGADOS S.A.S. informó dicha situación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante memorial radicado el 31 de enero de 2020.

DÉCIMO: El 30 de mayo del 2018, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección “A”, profiere auto por medio del cual procede a rechazar demanda.

DÉCIMO PRIMERO: Esta situación fue informada al señor WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR al teléfono celular no. por medio de mensaje de WhatsApp el día 19 de noviembre de 2020. El señor WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR solicitó enviar el poder al correo electrónico billybelzner.bzc@gmail.com.

DÉCIMO SEGUNDO: Vinnurétti Abogados remitió el poder al correo electrónico informado por el señor WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR. Quién remitió con posterioridad el poder especial.

RECURSO DE APELACIÓN

Mediante auto de fecha 30 de mayo de 2018 su honorable señoría resolvió:

“Primero: RECHÁZASE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el doctor Andrés Torres Aragón, invocando ejercer la representación de la parte demandante, contra la sentencia del 29 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por no haberse acreditado el derecho de postulación sobre el particular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

En virtud de lo anterior, procedo a interponer recurso de apelación, conforme lo establece el artículo 243 del CPACA, dentro del término establecido, en el artículo 244 del mismo código, conforme a lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES – POTESTAD DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

El principio de legalidad se encuentra inmerso dentro del derecho al debido proceso, el cual está regulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de la siguiente manera:



Vinnurétti Abogados

Asesores Jurídicos para la Defensa
en Seguridad Social y Laboral

3

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el principio de legalidad en concordancia con el debido proceso, brinda a todas la personas naturales o jurídicas, el derecho a ser juzgadas ante el juez o tribunal competente según sea el caso.

Por su parte la constitución Política de Colombia consagra el derecho al acceso a la administración de justicia, en su artículo 229 de la siguiente manera:

Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

De igual forma el artículo 103 de la Ley 1437, expresamente dispone que:

“los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico”

En concordancia con lo anterior la Jurisdicción Contencioso Administrativa ha indicado en reiteradas oportunidades la posibilidad de subsanar vicios de forma dentro del proceso judicial, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia. En providencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ, Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013) Radicación número: 08001-23-333-004-2012-00173-01(20135), se indicó:

“PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Finalidad / POTESTAD DE SANEAMIENTO DEL PROCESO - Alcance y finalidad. El juez puede hacer uso de ella en cualquier momento del proceso y tiende a que el mismo no termine por meras irregularidades o cuestiones de forma subsanables / POTESTAD DEBER DE SANEAMIENTO DEL PROCESO - Le impone al juez la obligación de revisar la regularidad del proceso y de subsanar vicios, irregularidades o nulidades con el fin de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal, pueda seguir y culmine con sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de sus presupuestos de validez y eficacia / POTESTAD DE SANEAMIENTO DEL PROCESO - Se funda en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, se reitera en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 y se especifica en el artículo 180 numeral 5 de la misma Ley 1437

El artículo 103 de la Ley 1437, expresamente dispone que “los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico”. Por su parte, el artículo 4º del Código de Procedimiento Civil prescribe que “el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”, lo que se refleja en el deber consagrado en el numeral 1º del artículo 37 ibídem de “dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”. En virtud de la finalidad del proceso judicial -la efectividad de los derechos- el Juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo, por ejemplo, al momento de estudiar la demanda para su admisión o en la audiencia inicial, etapa procesal en la cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 180.5 de la Ley 1437, el Juez, de oficio o a petición de parte, debe decidir los vicios que se hayan presentado y adoptar las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias. Así, la facultad de saneamiento le impone al Juez la

Vinnurétti Abogados SAS

Calle 38 N° 13- 37 Piso 11 Edificio ARK – Bogotá

Av. 6ª BIS N° 35N – 100 Oficina 706 Centro Empresarial Chipchape – Cali, Valle del Cauca

Teléfonos (1) 745 61 81 - (2) 4866675 - Cel. 312 489 4870

Notificaciones@vinnuretti.com



Vinnurétti Abogados

Asesores Jurídicos para la Defensa
en Seguridad Social y Laboral

4

obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito. 4.2.2.- La potestad-deber del Juez de sanear el proceso en cada etapa procesal se funda en la regla contenida en el artículo 25 de la Ley 1285, según la cual “agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”, salvo aquellas otras irregularidades que “comporten una grave afectación del núcleo esencial de las garantías constitucionales de las cuales son titulares los sujetos procesales”, de acuerdo con la sentencia C-713 de 2008 que declaró exequible el artículo 25 de la Ley 1285. El mandato de saneamiento del proceso contenido en la Ley 1285 se reitera en el artículo 207 de la Ley 1437 y se especifica en el artículo 180.5 ibídem para la audiencia inicial. Así, en virtud de la potestad de saneamiento, el Juez no sólo controlará los presupuestos de validez de la demanda, sino también las circunstancias constitutivas de nulidad (artículo 140 del Código de Procedimiento Civil) y aquellos hechos exceptivos previos que puedan afectar la validez y eficacia del proceso, amén de aquellas otras irregularidades que puedan incidir en su desenvolvimiento, que no encajen en una u otra de las categorías mencionadas. En otras palabras, lo que inspira la potestad de saneamiento es la solución de todas aquellas irregularidades o vicios que puedan evidenciarse durante el trámite del proceso a fin de que termine con una sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o por cuestiones formales subsanables, pues ello no consulta el alcance de dicha facultad, ni el papel natural del Juez, ni, mucho menos, es factor de legitimidad de la función jurisdiccional.”

En este punto, resalto que todo funcionario público “debe actuar siempre considerando que las formalidades no puedes entorpecer la consecución del objeto perseguido por una norma sustancial. En estos casos se debe tener presente el espíritu de la ley, por consiguiente, los contenidos de fondo deben prevalecer sobre las formalidades.

Adicionalmente, si bien es cierto la sociedad consideró que en la siguiente etapa del proceso es posible aportar la constancia de la notificación de los actos acusados, con lo cual no resultaría afectados los derechos de la sociedad a la cual represento, ya que, con la contestación de la demanda por parte de la UGPP, aportara los actos administrativos con las respectivas constancias de notificación, tal como se solicitó en la demanda, y en consecuencia, se verificaría por el Juez los términos para demandar. Igualmente, podría haberse subsanado en el término para reformar la demanda y en la audiencia inicial en la que también pueden verificarse los actos administrativos con sus respectivas constancias de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito que no se deniegue el acceso a la administración de la justicia, puesto que las falencias anotadas pueden ser saneadas dentro del proceso y las etapas subsiguientes.

PRETENSIONES

1. Conforme a lo anterior previamente expuesto, solicito respetuosamente se revoque el Auto de rechazo de fecha 13 de noviembre de 2020.
2. Solicitamos amablemente sean tenido en cuenta el poder de presentación suscrito por el Representante Legal de la sociedad GREMCON S.A.S. al Dr. Andrés Heriberto Torres Aragón para adelantar todas las actuaciones dentro del presente proceso.

ANEXOS

Por medio del presente documento me permito anexar nuevamente los siguientes documentos, los cuales:

1. Poder de Representación Legal suscrito por el Representante Legal de la sociedad GREMCON S.A. confiriendo facultades al Dr. Andrés Heriberto Torres Aragón para actuar dentro del presente proceso judicial.

Vinnurétti Abogados SAS
Calle 38 N° 13- 37 Piso 11 Edificio ARK – Bogotá
Av. 6ª BIS N° 35N – 100 Oficina 706 Centro Empresarial Chipchape – Cali, Valle del Cauca
Teléfonos (1) 745 61 81 - (2) 4866675 - Cel. 312 489 4870
Notificaciones@vinnuretti.com



Vinnurétti Abogados

Asesores Jurídicos para la Defensa
en Seguridad Social y Laboral

5

2. Correo electrónico de fecha 29 de enero de 2020 dirigido a presidencia.grupocoordinar@gmail.com.
3. Correo electrónico de fecha 29 de enero de 2020 dirigido a robertdisjo@yahoo.com.
4. Correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2020 dirigido a secretaria.coordinar@gmail.com.
5. Correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020 dirigido a billybelzner.bzc@gmail.com.

NOTIFICACIONES

Por la parte Demandante Recibimos notificaciones en la ciudad de Bogotá, en primera medida al apoderado en la Dirección Calle 38 No. 13-37 Edificio ARK-38 Piso 11 en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo notificaciones@vinnuretti.com.

Por la parte demandada, consistente en la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, representada Legalmente por su Directora General, doctor María Cristina Gloria Inés Cortes Arango, en la ciudad de Bogotá D.C., dirección Calle 19 No. 68 A - 18, correo electrónico contactenos@ugpp.gov.co o notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co o al teléfono 4237300.

Apoderado,

ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN
Cédula de ciudadanía número 73.205.246
Tarjeta profesional 155.713 DEL C.S. DE LA J.

Proyectó: EAP_____

Revisó: ATA_____



Vinnurétti Abogados
Asesores Jurídicos para la Defensa
en Seguridad Social y Laboral

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA -REPARTO-
E. S. D.

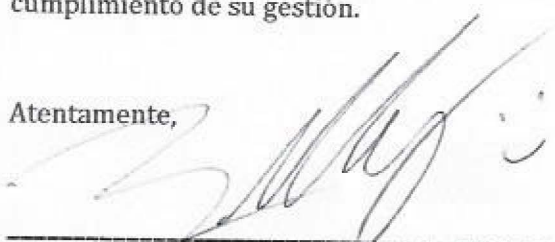
Ref. PODER DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL

PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP.

WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula No. 79.249.755, actuando en calidad de representante legal de la empresa GREMCON S.A, identificada con Nit 830.122.630-5 quién podrá ser notificado al billybelzner.bzc@gmail.com, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.205.246 y Tarjeta Profesional 155.713 del C.S.J., como abogado principal quien podrá ser notificado al correo notificaciones@vinnuretti.com, y en calidad de apoderado suplente al Dr. EDWIN ANDRÉS PINZÓN MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.672.205 y Tarjeta Profesional 305.883 del C.S.J. quien podrá ser notificado al correo notificaciones@vinnuretti.com, para que nos representen, inicien, tramiten y lleven hasta su culminación el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los Actos Administrativos denominados Resolución No RCC 181 del veinticuatro (24) de enero (01) del dos mil catorce (2014), a través de la cual se profirió Resolución Sancionatoria, y la Resolución No. RCC 1456 de fecha Treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil catorce (2014) por medio del cual se libra mandamiento de pago, actos emitidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

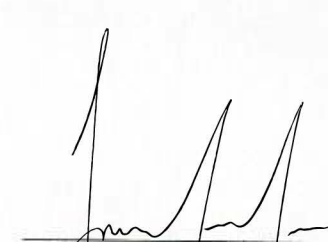
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que atiendan al bien cumplimiento de su gestión.

Atentamente,


WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR
C.C. 79.249.755
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GREMCON S.A

Acepto,


ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN
C.C. 73.205.246
T.P 155.713


EDWIN ANDRÉS PINZÓN MORA
C.C. 1.075.672.205
T.P. 305.883

Vinnurétti Abogados SAS

Calle 38 N° 13- 37 Piso 11 Edificio ARK - Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



755

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079249755, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4193gpxikdg0
20/11/2020 - 13:42:20:348



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4193gpxikdg0



Solicitud de documentación

Danna Alejandra Galeano Albear <auxiliarjuridico2@vinnuretti.com>

Mié 12/02/2020 16:18

Para: secretaria.coordinar@gmail.com <secretaria.coordinar@gmail.com>

CC: Andres Heriberto Torres <direccionjuridica@vinnuretti.com>; Merly Yolanda León <coordinacionjuridica@inmobiliariavinnuretti.com>; Edwin Andrés Pinzon <abogado@vinnuretti.com>; Catherine Natalia Pedraza <auxiliarjuridico3@vinnuretti.com>

 1 archivos adjuntos (381 KB)

PODER GREMCON..docx;

Buenas tardes,

Señores

GREMCON S.A.

Reciban un cordial saludo por parte de Vinnurétti Abogados,

Por medio del presente, me permito enviar adjunto Poder Especial de representación judicial; con el cual el Dr. Andrés Torres queda facultado legalmente para continuar con el trámite dentro del expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que actualmente cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Al poder se le debe hacer presentación personal ante notaria lo más pronto posible (1 día) y posteriormente debe allegarse en original a las oficinas de Vinnurétti Abogados en la dirección Calle 38 No. 13 - 37 Edificio ARK Piso 11 - Bogotá para su respectivo tramite.

(Favor corroborar los datos antes de imprimir y tramitar en la notaria).

Agradezco su colaboración

Quedo atenta a sus comentarios y/o inquietudes.

Cordialmente,

DANNA ALEJANDRA GALEANO ALBEAR

AUXILIAR JURIDICO

Calle 38 No. 13 - 37 Piso 11

Edificio ARK 38

auxiliarjuridico2@vinnuretti.com

Tel. (1)745 61 81 Ext. 206

www.vinnuretti.com

Bogotá - Colombia



Vinnurétti Abogados

Asesores Jurídicos para la Defensa
en Seguridad Social y Laboral

RV: No se puede entregar: Solicitud de documentación

Danna Alejandra Galeano Albear <auxiliarjuridico2@vinnuretti.com>

Jue 13/02/2020 16:31

Para: Edwin Andrés Pinzon <abogado@vinnuretti.com>**CC:** Catherine Natalia Pedraza <auxiliarjuridico3@vinnuretti.com>; Merly Yolanda León <coordinacionjuridica@inmobiliariavinnuretti.com>

2 archivos adjuntos (453 KB)

details.txt; Solicitud de documentación ;

Buen día, dr Edwin, remito el correo que rebotó enviado a GRECOM según lo confirmado por la Dra Deisy Gutierrez, resaltando que he tratado de comunicarme a la línea (1) 8052552 en donde solo me contestaron en la primera oportunidad confirmando el correo secretaria.coordinar@gmail.com. Por lo anterior solicito amablemente el número de celular de la Dra Gutierrez para que nos colabore en ponerse en contacto con ellos.

DANNA ALEJANDRA GALEANO ALBEAR
 AUXILIAR JURIDICO
 Calle 38 No. 13 - 37 Piso 11
 Edificio ARK 38
 auxiliarjuridico2@vinnuretti.com
 Tel. (1)745 61 81 Ext. 206
 www.vinnuretti.com
 Bogotá - Colombia

**De:** Microsoft Outlook [mailto:MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@VinnurettiAbogados.onmicrosoft.com]**Enviado el:** miércoles, 12 de febrero de 2020 4:18 p. m.**Para:** auxiliarjuridico2@vinnuretti.com**Asunto:** No se puede entregar: Solicitud de documentaciónNo se pudo entregar el mensaje a secretaria.coordinar@gmail.com.No se encontró [secretaria.coordinar](mailto:secretaria.coordinar@gmail.com) en [gmail.com](https://www.gmail.com).**auxiliarjuridico2****Acción necesaria****Office 365****secretaria.coordinar**

Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez.**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft](#).

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

La dirección de correo existe y es correcta: confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

Sincronice sus directorios: si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

Regla de reenvío errónea: compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. El reenvío puede configurarlo un administrador mediante reglas de flujo de correo o la configuración de dirección de reenvío del buzón, o un destinatario mediante la característica Reglas de bandeja de entrada.

La configuración del flujo del correo y los registros MX no son correctos: este error puede estar causado por una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 y asegúrese de que el dominio y los conectores del flujo del correo estén configurados correctamente. Además, trabaje con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX del dominio están configurados correctamente.

Para obtener más información y sugerencias adicionales para solucionar este problema, vea [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 550 5.1.1 en Office 365](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 12/02/2020 9:17:56 p. m.
Dirección del remitente: auxiliarjuridico2@vinnuretti.com
Dirección del destinatario: secretaria.coordinar@gmail.com
Asunto: Solicitud de documentación

Detalles del error

Error detectado: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser>
m18si1357359ion.26 - smtp
DSN generado por: BL0PR16MB2644.namprd16.prod.outlook.com
Servidor remoto: mx.google.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSMISIÓN
1	12/02/2020 9:17:58 p. m.	01vin35	BN6PR03CA0110.namprd03.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	2 s
2	12/02/2020 9:18:08 p. m.	BL0PR16MB2418.namprd16.prod.outlook.com	BL0PR16MB2418.namprd16.prod.outlook.com	mapi	10 s
3	12/02/2020 9:18:08 p. m.	BL0PR16MB2418.namprd16.prod.outlook.com	BL0PR16MB2644.namprd16.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=VGjrgZLkhoeWYlYdvpG4sPlX+bH52ESgZdUhyeotT+mxboaVb/gt6sxFXVc0G8h+HTtR52pi5opTRJXGILjtJ+yP9nnxsh6jWMozs109IbWHS3sTDletVU0SRfiJj1d kYU8R41/hoWen3oGtcMVwrxxxpVnp4dtG+tipwR4TyeisTEhqpOkNdfeV2ULKDaUGKRW3pNloGfFSHAdef1jnQm9SZBMqCCaQg7eksHDwYJ0+Ev27U16uu8D19Ci2F226u Apismq7mSqeBr8v7gOLXI+XBKHK048UGnFh0IqDkSzTpsApXOjAelnGaUnM1yf4m5M81blRe4IECNAKKdniA==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=9dUxplsOI6lpXo0bfoq4olqPAM0XCrC7XAvARby9uqQ=;

b=KwLamHUjHETuvJ6+0vNDZv40WSYX77r/TDPe1F5ACYDmN0BeLUMStCbsqHY1pwRiOfRzfPmN+90bMjJ4lmYoxmbwk3P1grAhsZYSfo7XV0jutSMNNMXKhB0RVW7J54ir
3ZkgWisB2q+daFV3n01hHo38tgffFi+JL7ZZhA+KXvM3yH+1IejifxmIa3Y+F+gZwnmLx09myy3qwCwck8t+y5e+ALi0cplMr+aU19JvK4Gq+00erq7eWFtEEJmcbK9TW
6Q6ggH0WrSNxrZC/ejm9HeowEXjjN5f7MfVRIjJXXOXIUCvT4nMlpyOp3eOwIRs6hUXU6JpICDNXe4x3G/RQ==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=vinnuretti.com; dmarc=pass action=none
header.from=vinnuretti.com; dkim=pass header.d=vinnuretti.com; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=VinnurettiAbogados.onmicrosoft.com;
s=selector2-VinnurettiAbogados-onmicrosoft-com;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=9dUxplsOI6lpXo0bfoq4olqPAM0XCrC7XAvARby9uqQ=;

b=fotcridMktyUqBDfyrABFo+ItwTyvG75Ynrt62dplQcWbd/Y1BzwCQUZ62GdZWJynkrIbKQ1iIiqUjXjnXJ8YV+nzvc1TWGDZcNbSBEPkgTelrH/qSR/Y0XWPGKsSi
6TTGmtNFekroXId26dZhEADukw0oR0GBj54Hd88B4wA=
Authentication-Results: spf=none (sender IP is)
smtp.mailfrom=auxiliarjuridico2@vinnuretti.com;
Received: from BL0PR16MB2418.namprd16.prod.outlook.com (20.177.147.18) by
BL0PR16MB2644.namprd16.prod.outlook.com (20.177.204.14) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.2707.21; Wed, 12 Feb 2020 21:18:08 +0000
Received: from BL0PR16MB2418.namprd16.prod.outlook.com
([fe80::f854:6568:c42c:e8e5]) by BL0PR16MB2418.namprd16.prod.outlook.com
([fe80::f854:6568:c42c:e8e5%5]) with mapi id 15.20.2707.030; Wed, 12 Feb 2020
21:18:08 +0000
From: "Danna Galeano" <auxiliarjuridico2@vinnuretti.com>
To: <secretaria.coordinar@gmail.com>
CC: "Andres Heriberto Torres" <direccionjuridica@vinnuretti.com>,
=?iso-8859-1?Q?Merly_Yolanda_Le=F3n?= <coordinacionjuridica@inmobiliariavinnuretti.com>,
=?iso-8859-1?Q?Edwin_Andr=E9s_Pinzon?= <abogado@vinnuretti.com>,
=?iso-8859-1?Q?Auxiliar_Jur=EDdico?= <auxiliarjuridico3@vinnuretti.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Solicitud_de_documentaci=F3n_?=
Date: Wed, 12 Feb 2020 16:17:56 -0500
Message-ID: <007a01d5e1e29e698c9a09b3ca5ce05@vinnuretti.com>
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="-----_NextPart_000_007B_01D5E1BF.FDC336D0"
X-Mailer: Microsoft Outlook 15.0
Thread-Index: AdXh6S6NjwqAEwGrQ4GFcJh+j+rPMw==
Content-Language: es-co
X-ClientProxiedBy: BN6PR03CA0110.namprd03.prod.outlook.com
(2603:10b6:404:10::24) To BL0PR16MB2418.namprd16.prod.outlook.com
(2603:10b6:208:74::18)
Return-Path: auxiliarjuridico2@vinnuretti.com
MIME-Version: 1.0
Received: from 01vin35 (181.49.216.2) by BN6PR03CA0110.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:404:10::24) with Microsoft SMTP Server
(version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.2729.22 via Frontend Transport; Wed, 12 Feb 2020 21:17:58
+0000
X-Mailer: Microsoft Outlook 15.0
X-Originating-IP: [181.49.216.2]
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 9b97fcb1-1d9d-4fe7-f048-08d7b0010919
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: BL0PR16MB2644:
X-MS-Exchange-Transport-Forked: True
X-Microsoft-Antispam-PRVS:
<BL0PR16MB264455692E21A0EEE860A796851B0@BL0PR16MB2644.namprd16.prod.outlook.com>
X-MS-Oob-TLC-OOBClassifiers: OLM:431;
X-Forefront-PRVS: 0311124FA9
X-Forefront-Antispam-Report:
SFV:NSPM;SFS:(10009020)(376002)(346002)(396003)(39830400003)(136003)(366004)(189003)(199004)(316002)(66576008)(54906003)
(66476007)(107886003)(66946007)(21490400003)(81166006)(224303003)(2906002)(6916009)(66556008)(81156014)(5660300002)(1420700001)
(26005)(186003)(16526019)(4326008)(86362001)(6496006)(36756003)(235185007)(44736005)(478600001)(6486002)(52116002)(2616005)
(19627235002)(4743002)(8936002)
(956004);DIR:OUT;SFP:1101;SCL:1;SRVR:BL0PR16MB2644;H:BL0PR16MB2418.namprd16.prod.outlook.com;FPR:;SPF:None;LANG:es;PTR:InfoNoRecor
ds;MX:1;A:1;
Received-SPF: None (protection.outlook.com: vinnuretti.com does not designate
permitted sender hosts)
X-MS-Exchange-SenderADCheck: 1
X-Microsoft-Antispam: BCL:0;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info:

nzwFtEffKeAyVUBoUlFyrPwiClOvV008t85sj+MYeLvJ0GPu0+VuQZnfoaQNHovY8TnW6pKcnME2VwU3RDCE53fTgnxX0T6CQJSKEC9ADpOKLz/QMfE/5B7FBjF8bXwIt
jZVadoo/IGxEaDsNMDBUTSbe8UXihbRgHjpsuTT8nGtT4gCCoZYaU4xAHK3Fr9oa7zyoe2LZnmwmrGTaoTneyWAbMzKc1wg/dsVxXmNR+aqWag9q/TbhpBy4d3Z0KLQgd7

gAbVkJNjc8Gh4fCd7X6NLwT2ZqiQzIebtKL2nZ8t0R7iIbeqW46/euCjwD+bCqGop8deKk0tSn69AcFBdVWA/IkeUC2Rk2qCNWPgSgxLScOZrHk8uNim/X6pBK89HOc6VGBs184jmOXBjOpuz5XJRTeUVOqhqsB/ditbfG5FzyR72Tjdg9jAB4WBorCA

X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData:

U+Ww4tCdAghb3TpNeA54UEY1bvj7hghtmb3mOYWP50z5S3j1YCc/1tA6gCH+9dEAxr/JN1/uXNAXJ7mal/Wq+AWMbIoBChESTp0iUsS8cBreunDH4Qplk238uKZFOnU3Brf3xiUkUpLzZB1TwYzA8A==

X-OriginatorOrg: vinnuretti.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 9b97fcb1-1d9d-4fe7-f048-08d7b0010919

X-MS-Exchange-CrossTenant-OriginalArrivalTime: 12 Feb 2020 21:18:08.8059 (UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-FromEntityHeader: Hosted

X-MS-Exchange-CrossTenant-Id: 9d39297a-c534-4a74-92ac-2bba282a7e99

X-MS-Exchange-CrossTenant-MailboxType: HOSTED

X-MS-Exchange-CrossTenant-UserPrincipalName: 1+qwTT4aXrZ3NCVOpeaNrxRpxhuyiG0ml9C6inCaggpudKnZ+T34pxyLxRM8gc4c0l1i4PRS/yEKPfhp2EDGghVsErzaTzlpFLjNJfaJW8wxrIywjnrJ8OtdxwONxnhX

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BL0PR16MB2644

RV: Solicitud de documentación- Importante.

Danna Alejandra Galeano Albear <auxiliarjuridico2@vinnuretti.com>

Miércoles 29/01/2020 12:30

Para: robertdisjo@yahoo.com <robertdisjo@yahoo.com>

CC: Andres Heriberto Torres <direccionjuridica@vinnuretti.com>; Merly Yolanda León <coordinacionjuridica@inmobiliariavinnuretti.com>; Edwin Andrés Pinzon <abogado@vinnuretti.com>; Auxiliar Jurídico <auxiliarjuridico3@vinnuretti.com>

 1 archivos adjuntos (507 KB)

PODER GREMCON. 1-01.pdf;

Buen día Sr Robert,

Cordial saludo, por medio del presente y de acuerdo a la conversación telefónica del día de hoy, remito la solicitud elevada vía e-mail referente al poder de representación el cual requerimos a más tardar el día jueves 30 de Enero en original a las oficinas de Vinnurétti Abogados en la dirección Calle 38 No. 13 - 37 Edificio ARK Piso 11 – Bogotá, firmado y autenticado por el representante legal de la empresa; le agradezco confirmarme que estos datos sean correctos, de lo contrario enviar por este medio nombre completo y cédula de ciudadanía para su posterior corrección.

Cordialmente,

DANNA ALEJANDRA GALEANO ALBEAR
AUXILIAR JURIDICO
Calle 38 No. 13 - 37 Piso 11
Edificio ARK 38
auxiliarjuridico2@vinnuretti.com
Tel. (1)745 61 81 Ext. 206
www.vinnuretti.com
Bogotá - Colombia



De: Danna Galeano [mailto:auxiliarjuridico2@vinnuretti.com]

Enviado el: martes, 28 de enero de 2020 4:40 p. m.

Para: 'presidencia.grupocoordinar@gmail.com' <presidencia.grupocoordinar@gmail.com>

CC: Edwin Andrés Pinzon (abogado@vinnuretti.com) <abogado@vinnuretti.com>; Auxiliar Jurídico (auxiliarjuridico3@vinnuretti.com) <auxiliarjuridico3@vinnuretti.com>

Asunto: RV: Solicitud de documentación- Importante.

Buen día,

Señores

GREMCON S.A.

Cordial saludo por parte de Vinnurétti Abogados por medio del presente solicito amablemente dar alcance y/o recibido de la comunicación anterior debido a que nos encontramos en términos de allegar el poder mencionado, en detalle:

Señores

GREMCON S.A.

Reciban un cordial saludo por parte de Vinnurétti Abogados,

Por medio del presente, me permito enviar adjunto Poder Especial de representación judicial; con el cual el Dr. Andrés Torres queda facultado legalmente para continuar con el trámite dentro del expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que actualmente cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Al poder se le debe hacer presentación personal ante notaria lo más pronto posible (1 día) y posteriormente debe allegarse en original a las oficinas de Vinnurétti Abogados en la dirección Calle 38 No. 13 - 37 Edificio ARK Piso 11 - Bogotá para su respectivo trámite.

Cabe aclarar que de no ser enviado el poder el recurso de apelación puede ser negado y como consecuencia la terminación anticipada del proceso.

(Favor corroborar los datos antes de imprimir y tramitar en la notaria).

Agradezco su colaboración
Quedo atenta a sus comentarios y/o inquietudes.
Cordialmente,

DANNA ALEJANDRA GALEANO ALBEAR
AUXILIAR JURIDICO
Calle 38 No. 13 - 37 Piso 11
Edificio ARK 38
auxiliarjuridico2@vinnuretti.com
Tel. (1)745 61 81 Ext. 206
www.vinnuretti.com
Bogotá - Colombia



De: Danna Galeano [<mailto:auxiliarjuridico2@vinnuretti.com>]

Enviado el: lunes, 27 de enero de 2020 9:04 a. m.

Para: 'presidencia.grupocoordinar@gmail.com' <presidencia.grupocoordinar@gmail.com>

CC: Edwin Andrés Pinzon (abogado@vinnuretti.com) <abogado@vinnuretti.com>; Andres Heriberto Torres (direccionjuridica@vinnuretti.com) <direccionjuridica@vinnuretti.com>; Merly Yolanda León (coordinacionjuridica@inmobiliariavinnuretti.com) <coordinacionjuridica@inmobiliariavinnuretti.com>; Auxiliar Jurídico (auxiliarjuridico3@vinnuretti.com) <auxiliarjuridico3@vinnuretti.com>

Asunto: Solicitud de documentación- Importante.

Buenas tardes,

Señores
GREMCON S.A.

Reciban un cordial saludo por parte de Vinnurétti Abogados,

Por medio del presente, me permito enviar adjunto Poder Especial de representación judicial; con el cual el Dr. Andrés Torres queda facultado legalmente para continuar con el trámite dentro del expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que actualmente cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Al poder se le debe hacer presentación personal ante notaria lo más pronto posible (1 día) y posteriormente debe allegarse en original a las oficinas de Vinnurétti Abogados en la dirección Calle 38 No. 13 - 37 Edificio ARK Piso 11 - Bogotá para su respectivo tramite.

Cabe aclarar que de no ser enviado el poder el recurso de apelación puede ser negado y como consecuencia la terminación anticipada del proceso.

(Favor corroborar los datos antes de imprimir y tramitar en la notaria).

Agradezco su colaboración

Quedo atenta a sus comentarios y/o inquietudes.

Cordialmente,

DANNA ALEJANDRA GALEANO ALBEAR
AUXILIAR JURIDICO
Calle 38 No. 13 - 37 Piso 11
Edificio ARK 38
auxiliarjuridico2@vinnuretti.com
Tel. (1)745 61 81 Ext. 206
www.vinnuretti.com
Bogotá - Colombia



Vinnurétti Abogados
Asesores Jurídicos para la Defensa
en Seguridad Social y Laboral

RV: Solicitud de documentación- Importante.

Edwin Andrés Pinzon <abogado@vinnuretti.com>

Jue 19/11/2020 9:34

Para: billybelzner.bzc@gmail.com <billybelzner.bzc@gmail.com>**CC:** Andres Heriberto Torres <direccionjuridica@vinnuretti.com>; Tatiana Agredo Zambrano <dependiente.judicial@vinnuretti.com> 1 archivos adjuntos (391 KB)

PODER JUDICIAL.docx;

Buen día Sr. Patrick,

Cordial saludo, por medio del presente y de acuerdo a la conversación telefónica del día de hoy, remito la solicitud elevada vía e-mail referente al poder de representación el cual requerimos a más tardar el día jueves 19 de noviembre en original a las oficinas de Vinnurétti Abogados en la dirección Calle 38 No. 13 - 37 Edificio ARK Piso 11 – Bogotá y al también como respuesta al presente correo, firmado y autenticado por el representante legal de la empresa; le agradezco confirmarme que estos datos sean correctos, de lo contrario enviar por este medio nombre completo y cédula de ciudadanía para su posterior corrección.

Cordialmente,

**Edwin Andrés Pinzon**

Abogado

Calle 38 No. 13 - 37 Piso 11

Edificio ARK 38

abogado@vinnuretti.com

Tel: (1)745 61 81 Ext: 201 Cel: 317 4381050

www.vinnuretti.com

Bogotá - Colombia

De: Danna Alejandra Galeano Albear <auxiliarjuridico2@vinnuretti.com>**Enviado:** miércoles, 29 de enero de 2020 12:30**Para:** robertdisjo@yahoo.com <robertdisjo@yahoo.com>**Cc:** Andres Heriberto Torres <direccionjuridica@vinnuretti.com>; Merly Yolanda León

<coordinacionjuridica@inmobiliariavinnuretti.com>; Edwin Andrés Pinzon <abogado@vinnuretti.com>; Auxiliar Jurídico <auxiliarjuridico3@vinnuretti.com>

Asunto: RV: Solicitud de documentación- Importante.

Buen día Sr Robert,

Cordial saludo, por medio del presente y de acuerdo a la conversación telefónica del día de hoy, remito la solicitud elevada vía e-mail referente al poder de representación el cual requerimos a más tardar el día jueves 30 de Enero en original a las oficinas de Vinnurétti Abogados en la dirección Calle 38 No. 13 - 37 Edificio ARK Piso 11 – Bogotá, firmado y autenticado por el representante legal de la empresa; le agradezco confirmarme que estos datos sean

correctos, de lo contrario enviar por este medio nombre completo y cédula de ciudadanía para su posterior corrección.

Cordialmente,

DANNA ALEJANDRA GALEANO ALBEAR
AUXILIAR JURIDICO
Calle 38 No. 13 - 37 Piso 11
Edificio ARK 38
auxiliarjuridico2@vinnuretti.com
Tel. (1)745 61 81 Ext. 206
www.vinnuretti.com
Bogotá - Colombia



De: Danna Galeano [mailto:auxiliarjuridico2@vinnuretti.com]

Enviado el: martes, 28 de enero de 2020 4:40 p. m.

Para: 'presidencia.grupocoordinar@gmail.com' <presidencia.grupocoordinar@gmail.com>

CC: Edwin Andrés Pinzon (abogado@vinnuretti.com) <abogado@vinnuretti.com>; Auxiliar Jurídico (auxiliarjuridico3@vinnuretti.com) <auxiliarjuridico3@vinnuretti.com>

Asunto: RV: Solicitud de documentación- Importante.

Buen día,

Señores

GREMCON S.A.

Cordial saludo por parte de Vinnurétti Abogados por medio del presente solicito amablemente dar alcance y/o recibido de la comunicación anterior debido a que nos encontramos en términos de allegar el poder mencionado, en detalle:

Señores

GREMCON S.A.

Reciban un cordial saludo por parte de Vinnurétti Abogados,

Por medio del presente, me permito enviar adjunto Poder Especial de representación judicial; con el cual el Dr. Andrés Torres queda facultado legalmente para continuar con el trámite dentro del expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que actualmente cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Al poder se le debe hacer presentación personal ante notaria lo más pronto posible (1 día) y posteriormente debe allegarse en original a las oficinas de Vinnurétti Abogados en la dirección Calle 38 No. 13 - 37 Edificio ARK Piso 11 - Bogotá para su respectivo trámite.

Cabe aclarar que de no ser enviado el poder el recurso de apelación puede ser negado y como consecuencia la terminación anticipada del proceso.

(Favor corroborar los datos antes de imprimir y tramitar en la notaria).

Agradezco su colaboración

Quedo atenta a sus comentarios y/o inquietudes.

Cordialmente,

DANNA ALEJANDRA GALEANO ALBEAR
AUXILIAR JURIDICO
Calle 38 No. 13 - 37 Piso 11
Edificio ARK 38
auxiliarjuridico2@vinnuretti.com
Tel. (1)745 61 81 Ext. 206
www.vinnuretti.com
Bogotá - Colombia



De: Danna Galeano [<mailto:auxiliarjuridico2@vinnuretti.com>]

Enviado el: lunes, 27 de enero de 2020 9:04 a. m.

Para: 'presidencia.grupocoordinar@gmail.com' <presidencia.grupocoordinar@gmail.com>

CC: Edwin Andrés Pinzon (abogado@vinnuretti.com) <abogado@vinnuretti.com>; Andres Heriberto Torres (direccionjuridica@vinnuretti.com) <direccionjuridica@vinnuretti.com>; Merly Yolanda León (coordinacionjuridica@inmobiliariavinnuretti.com) <coordinacionjuridica@inmobiliariavinnuretti.com>; Auxiliar Jurídico (auxiliarjuridico3@vinnuretti.com) <auxiliarjuridico3@vinnuretti.com>

Asunto: Solicitud de documentación- Importante.

Buenas tardes,

Señores
GREMCON S.A.

Reciban un cordial saludo por parte de Vinnurétti Abogados,

Por medio del presente, me permito enviar adjunto Poder Especial de representación judicial; con el cual el Dr. Andrés Torres queda facultado legalmente para continuar con el trámite dentro del expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que actualmente cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Al poder se le debe hacer presentación personal ante notaria lo más pronto posible (1 día) y posteriormente debe allegarse en original a las oficinas de Vinnurétti Abogados en la dirección Calle 38 No. 13 - 37 Edificio ARK Piso 11 - Bogotá para su respectivo tramite.

Cabe aclarar que de no ser enviado el poder el recurso de apelación puede ser negado y como consecuencia la terminación anticipada del proceso.

(Favor corroborar los datos antes de imprimir y tramitar en la notaria).

Agradezco su colaboración
Quedo atenta a sus comentarios y/o inquietudes.
Cordialmente,

DANNA ALEJANDRA GALEANO ALBEAR
AUXILIAR JURIDICO
Calle 38 No. 13 - 37 Piso 11
Edificio ARK 38
auxiliarjuridico2@vinnuretti.com
Tel. (1)745 61 81 Ext. 206
www.vinnuretti.com
Bogotá - Colombia



Vinnurétti Abogados
Asesores Jurídicos para la Defensa
en Seguridad Social y Laboral